

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 906

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00550-00

Demandante: Centro Comercial El Sembrador Plaza

Demandado: Walter Lomelin Huaca

I. Asunto

La apoderada judicial de la parte demandante allegó copia del pago del impuesto predial del inmueble de matrícula N° 378-165769 de propiedad del demandado y misiva suscrita por el Subsecretario de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira que da cuenta de la terminación del proceso coactivo por ellos iniciado en contra del ejecutado, escritos que serán glosados al expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

GLOSAR al expediente la copia del pago del impuesto predial del inmueble de matrícula N° 378-165769 y el escrito emanado por el Subsecretario de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira que da cuenta de la terminación del proceso coactivo iniciado en contra del aquí demandado.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3046cc65e38b60985bf7a5cba6db2968b4e08ef723d6fbc8ea1c28539a17b7f**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 905

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023

Proceso: Verbal de Enriquecimiento Sin Causa
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00494-00
Demandante: Boris Donado Pérez
Apoderado Judicial: Fabio Lozano Gómez
Correo electrónico: caminos_juridicos@hotmail.com
Demandado: Nelson Hernández

I. Asunto:

El apoderado judicial del demandado estando dentro del término, presentó escrito solicitando la revocatoria de la multa impuesta al demandado por su no comparecencia a la audiencia que tuvo lugar el 17 de marzo de 2023 y para lo cual allegó copia de la historia clínica que da cuenta del susceptible estado de salud del señor NELSON HERNÁNDEZ, quien es de avanzada edad (88 años), padece problemas auditivos y alteraciones mentales que le impiden atender cualquier tipo de interrogatorio.

Por lo expuesto y como ya se dejó anotado que presentó la excusa justificada dentro del término previsto para ello, la sanción impuesta contra el demandado antes mencionado será dejada sin efecto alguno.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la sanción impuesta al señor NELSON HERNÁNDEZ en la audiencia que tuvo lugar el 17 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023

La Secretaria,

**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f864171583504e7a1ee7a0cda7bc04f12c8140ecad034bfe59e0287272544**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 852

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00068-00
Demandante: Lucio Venancio Getial
Apoderado judicial: Luis Alfredo Bonilla Quijano
Correo electrónico: luisalf2164@hotmail.com
Demandado: Luis Mario Escobar García, Luis Eduardo Medina y herederos inciertos de Álvaro Escobar García, Nilgen Elvira Vega Escobar, e Irma

I. Asunto:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira remitió el proceso reivindicatorio promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS MARIO ESCOBAR GARCIA en contra de LUICO VENANCIO GETIAL con radicación 76520400300720210007600 con fecha de reparto 09 de marzo de 2021, para que sea acumulado a este asunto.

Dicho lo anterior, esta oficina judicial procedió con la revisión del expediente allegado y observó que el Juzgado remitente a través del auto N° 1293 de fecha 13 de octubre de 2022 obrante en su archivo 23 ya había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial (27 de octubre de 2022), providencia que por demás se encontraba debidamente ejecutoriada; así las cosas y en acopio a lo dispuesto por el artículo 148-3 del CGP no le es dable al juzgado homólogo ordenar la acumulación en procesos declarativos y como consecuencia le será devuelto para que continúe con el conocimiento del mismo.

Por otra parte, fueron allegadas las respuestas de la Oficina de Catastro y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En atención al escrito proveniente de la Universidad Nacional de Colombia, se pondrá en conocimiento de la parte actora para que a bien lo tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACUMULAR a este asunto el expediente remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, esto es el identificado con la radicación 76520400300720210007600, por los motivos antes esbozados.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los escritos provenientes de Oficina de Catastro y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [097RespuestaCatastro.pdf](#) [098RespuestaANT.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023

La Secretaria,

**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b727df931a14de6ae24cea39cbe91e64f8ff015f24f2a4eaa0ebe83d14891e9**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 908

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo - CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00303-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera -
cesionarioEndosatario al cobro: Mejía y Asociados Abogados
Especializados S.A.S.
Correo electrónico: secretariageneral@Mejiayasociadosabogados.Com
Demandado: Luis Alberto Romero Cano

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó comisionar a los juzgados civiles de yumbo para que procedan con el secuestro del vehículo de placa AXT-96F, que fue depositado por la Policía Nacional en el parqueadero SIA ubicado en la carrera 34 N° 10-499 acopi-yumbo.

Por lo expuesto y en atención a lo dispuesto por el artículo 37 del CGP se comisionará a los mentados juzgados y para el fin antes señalado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Yumbo (reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro de la motocicleta de propiedad del Sr. **Luis Alberto Romero Cano** cedula 1.113.630.605, de la siguientes características: PLACA: AXT96F, MARCA: YAMAHA, LINEA: MT07A, MODELO: 2018, CILINDRAJE: 689 CC, COLOR: GRIS NEGRO, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA, NUMERO DE MOTOR: M409E037234, NUMERO DE CHASIS: JYARM1724JA009350, que se encuentra depositada en el parqueadero SIA ubicado en la carrera 34 N° 10-499 Acopi-Yumbo.

Al comisionado se le faculta subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Líbrese el despacho comisorio

**NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e2b97edcc1c0cf09fd7c2f507f22387e6fada3263c9f1093dd6d4279ccd07a**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 909

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Proceso: Declaración de Pertenencia Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00028-00 Demandante: Daniela Castrillón Apoderada judicial: Martha Triviño Vargas Correo electrónico: martharos-2@hotmail.com Demandado: Gloria Yeimy Díaz Ríos y demás personas inciertas e indeterminadas
--

I. Asunto

Fueron allegadas las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, sin embargo, son ilegibles y por tanto no podrán ser tenidas en cuenta y deberá aportarlas nuevamente tomadas desde un ángulo más cerca que pueda visualizarse el contenido de la misma; también aportó unas consignaciones realizadas en favor de Bancolombia y afirma haber realizado el pago total del proceso ejecutivo con garantía real de la obligación N° 30990037644, lo cual se pondrá en conocimiento para que el acreedor hipotecario se manifieste al respecto.

Seguidamente, Bancolombia arribó escrito en el que refiere que no hará parte de este asunto atendiendo a que el 27 de octubre de 2022 presentó demanda ejecutiva con garantía real sobre el inmueble de matrícula 378-165133 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira y en el mes de marzo de 2023 fue proferida la sentencia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las fotografías de la valla por lo dicho en la parte motiva y **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que las aporte legibles.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de BANCOLOMBIA los pagos realizados por la demandante para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto. [60MemorialDte.pdf](#)

TERCERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por BANCOLOMBIA [61MemorialTercero.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5284e8c3cd2928e0579c338c297963a4fdbd55533c6423b514d32931140fbdce**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023, A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 851

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Proceso: Verbal – Declarativo de pertenencia Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00174-00 Demandante: José Edinson Añasco Noguera Apoderada Judicial: Marino Andrés Gutiérrez Valencia Correo electrónico: marino.gutierrez@gutierrezvalencia.com - secretaria@gutierrezvalencia.com Demandado: Herederos Determinados del señor Tulio Noguera y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Los demandados Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, Rosa Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes, Doris Noguera Potes y María Del Socorro Noguera Potes confirmaron poder a la abogada Gilma Lucia Raigoza Rodríguez, quien a su turno contestó la demanda, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del CGP los citados demandados será notificados por conducta concluyente, le será reconocida personería a la mentada profesional y glosará la contestación para que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno y hasta que se trabaje la Litis.

Con relación al codemandado Josías Noguera Lozada no será notificado por conducta concluyente en virtud a que si bien fue relacionado en el memorial poder, éste no lo suscribió, no hizo presentación personal, no fue mencionado en la contestación de la demanda y tampoco existe algún elemento que permita saber su intención de otorgar mandato.

De otro lado, el apoderado judicial del demandante solicitó el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que se inscriba la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de este asunto, no obstante, el oficio fue expedido el 04 de agosto de 2021 y enviado a la citada oficina con copia al correo electrónico del abogado Marino Gutiérrez desde el 05 de agosto de 2021 como consta en los archivos 14 y 20, razón por la que se requerirá para que informe el trámite que le ha impreso a dicho oficio.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, Rosa Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes, Doris Noguera Potes y María Del Socorro Noguera Potes, del auto admisorio N° 1296 del 09 de julio de 2021 y las demás providencias expedidas en este asunto, a partir del 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO al codemandado Josías Noguera Lozada, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de los demandados Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, Rosa Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes, Doris Noguera Potes y María Del Socorro Noguera Potes a la abogada **GILMA LUCIA RAIGOZA RODRIGUEZ** con TP 337.306 del C.S.J., en los términos del poder conferido

CUARTO: GLOSAR la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial citada en el numeral inmediatamente anterior y para ser tenida en cuenta cuando sea oportuno.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días indique el trámite que le ha dado al oficio N° 1450 del 04 de agosto de 2021 dirigido a la ORIP de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023

La Secretaria,
**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcb700d590df2599ad53d113f3f4ef15869a489a9185a6987e246232b30e700**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No.903

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00199-00 Demandante: Luz Enid Vanegas Tovar Endosatario para cobro: Esteban Castillo Burbano Correo electrónico: estebancastillo280@hotmail.com Demandada: María Elena Valencia Duque.
--

I. Asunto

Atendiendo que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso a las **9:00 a. m. del 16 de junio de 2023** en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del C.G.P.

El avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-61715, ubicado en el corregimiento de Amaime Lote N° 2 de propiedad de María Elena Valencia Duque en lo que respecta al 100 % del predio, y el cual fue avaluado en la suma de **\$163.741.000**, donde la base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite la consignación del 40% de dicho avalúo, esto es la suma de **\$65.496.400** a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario cuenta No. 765202041002 de conformidad con el artículo 451 de la Ley 1564 del 2012.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El secuestro dentro del presente proceso es la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO con domicilio en la calle 24 # 27-24 de Palmira y celular 317-4248384.

Finalmente, y con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento realizar la publicación incluya lo siguiente:

La diligencia se realizará a través de la plataforma «Life Size». En consecuencia, es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/18006092> el cual también será enviado inmediatamente se realice la postura. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado. Lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate y en el ASUNTO de dicho correo electrónico deberán expresar la radicación del proceso y a continuación la palabra «OFERTA REMATE» (Ej: 2018-00038-00 Oferta Remate).
- **Oferta Física**: De igual manera y atendiendo el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.

Dicho documento deberá contener: el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia, conforme lo dispone el artículo 452 ejusdem.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la almoneda. Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

V.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c1534f1335061397968a5a1c52eae0cfca70ed7beb1e59a22990fdae1c46**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 912

Palmira, Valle del Cauca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00214-00
Demandante: Nathaly Hadith Duque Álvarez
Apoderado judicial: Oscar Marino Leal Caicedo
Correo electrónico: oscarmarinoleal@yahoo.es
Demandado: Camilo Fernando Jaramillo Gómez

I. Asunto:

En atención del escrito radicado por el apoderado judicial actor, a través del cual solicitó que se tuviera por cumplido el requerimiento efectuado por este despacho en relación a la dirección de correo electrónico aportado en el que manifestó que pertenece al demandado; se le pone de presente que a través de la providencia n.º 2496 del 14 de diciembre del 2021, se dispuso rechazar dicha notificación, además de ello, tampoco allegó las evidencias de que la dirección reportada corresponde a la usada por este, acorde lo ordenado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020; ya que un escrito proveniente de la demandante no da certeza que tal correo corresponda al demandado.

No obstante, con el fin de dar celeridad al presente asunto y de la consulta realizada en la página web "ADRES", se procederá a oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que informe la dirección física y electrónica del demandado CAMILO FERNANDO JARAMILLO GÓMEZ, quien se identifica con la C.C. n.º 16.260.121.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: SÍRVASE estar a lo resuelto en la providencia n.º 2496 del 14 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que informe la dirección física y electrónica del demandado CAMILO FERNANDO JARAMILLO GÓMEZ, quien se identifica con la C.C. n.º 16.260.121. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c4e86fce017cb51f7ea6eb49ff5be11baee261e005b4f2ed69884a2054e0da**

Documento generado en 27/04/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 849

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00227-00
Demandante:	Gustavo Giraldo Cano
Apoderado judicial:	Joan Sebastián Díaz Mazuera
Correo electrónico:	jsdabogado@gmail.com
Demandados:	Luis Alonso Pardo Pardo, Leasing Bancolombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

I. Asunto

Revisado el expediente se observa que los llamados en garantía ya fueron notificados a sus respectivos correos electrónicos por parte de la secretaria de este juzgado como consta en el archivo 092, que estando dentro del término procesal oportuno la sociedad TRANSPORTES MONTEBELLO S.A contestó la demanda y el llamamiento en garantía formulado por LEASING BANCOLOMBIA y además llamó en garantía a MUNDIAL DE SEGUROS S.A quien también funge como demandado.

Con ocasión a lo antes expuesto, se reconocerá personería a la abogada Diana S. Castrillón Henao para que actúe como apoderada judicial de Transportes Montebello S.A, se glosará al expediente la contestación por esta allegada y correrá traslado del llamamiento a Mundial de Seguros S.A.

En cuanto a la excepción previa formulada por el apoderado judicial de LEASING BANCOLOMBIA, se correrá traslado una vez se haya agotado todo el trámite de los llamamientos en garantía.

Finalmente, la apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en atención al requerimiento del juzgado realizado a través del auto N° 2457 que obra en el archivo 97, allegó la constancia de envío del poder a ella conferido por su mandante a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales y por tal motivo le será reconocida la personería.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente la contestación allegada por TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. para ser tenida en cuenta cuando sea oportuno.

SEGUNDO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por TRANSPORTES MONTEBELLO S.A en contra de MUNDIAL DE SEGUROS S.A

TERCERO: CÓRRASE traslado del escrito de llamamiento en garantía a la convocada y sus anexos, por el término de veinte (20) días, en conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 369 Código General.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A a la abogada DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO¹ con TP 283046 del C.S.J., en los términos del poder conferido

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al abogado EDGAR BENITEZ QUINTERO² con TP 162.496 del C.S.J., en los términos del poder conferido

DE LA EXCEPCIÓN PREVIA formulada por el apoderado judicial de LEASING BANCOLOMBIA, córrasele traslado una vez se haya agotado todo el trámite de los llamamientos en garantía.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

² En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5557976e2a3200a7bc38fb825c8082e954956a3a3bbfa874641d6603859a788d**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 27 de abril de 2023. Al demandado CARLOS MARINO MARTÍNEZ BERMEO, se le envió notificación personal a través del correo electrónico dalejandro113@hotmail.com; con constancia de entrega del 29 de septiembre de 2022.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022.
INICIA 30 septiembre de 2022 - VENCE 03 de octubre de 2022 - **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 04 de octubre de 2022.**

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 05 octubre de 2022 VENCE el 19 de octubre de 2022. El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 898

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00301-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Apoderado judicial: Oscar Nemesio Cortázar Sierra
Correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado: Carlos Marino Martínez Bermeo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso; Se hace advertencia que la notificación a tener en cuenta es la realizada por la secretaria de este despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de CARLOS MARINO MARTÍNEZ BERMEO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 17 de octubre del 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb70e0926d14e39c4ce076b22443825eb3458d5e0e611d08dd45048f29b52560**

Documento generado en 27/04/2023 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 907

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Proceso: Divisorio –División Material con medida cautelar previa
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00396-00
Demandante: Lilian Andrea Manco Gutiérrez
Apoderado judicial: Orlando Rangel Ortiz
Correo electrónico: orlandorangelortiz@hotmail.com
Demandado: Jhon Albert Lenis Barragán

I. Asunto

En atención al requerimiento del juzgado consistente en que el apoderado judicial de la demandante acredite los gastos derivados del registro de la medida cautelar, la parte activa procedió a aportarlos y por tanto serán glosados al expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

GLOSAR al expediente el escrito que antecede que da cuenta de los gastos sufragados por la parte demandante para obtener la inscripción de la demandada en el folio de matrícula del bien objeto de división.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04337c4be64927346369fabbe95961c7e168fd9ef400b214edb79056241ac5d**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 897

Palmira, Valle del Cauca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00252-00
Demandante: Adriana Fernández Hernández
Endosatario al cobro: Guillermo León González Moreno
Correo Electrónico: guillegonzam@hotmail.com
Demandado: Jorge Cadena Mora

I. Asunto:

En atención del escrito radicado por el apoderado judicial actor, a través del cual solicita decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, resultantes del proceso ejecutivo propuesto por la Sra. Alicia de Jesús Cadena Mora en contra del demandado común Jorge Cadena Mora que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira bajo el radicado 765204003003-2022-00222-00, se accederá a lo petitionado por encontrarse conforme al artículo 466 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: DECRETAR embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, resultantes del proceso ejecutivo propuesto por la Sra. Alicia de Jesús Cadena Mora en contra del demandado común Jorge Cadena Mora, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira bajo el radicado 765204003003-2022-00222-00. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08afbaf85eb9b0126bbf91b07026b11da968825068df3376b4b17f7ff1a01fb99**

Documento generado en 27/04/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 902

Palmira, Valle del Cauca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00265-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderado Judicial: Blanca Adelaida Izaguirre Murillo
Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: Norvey de Jesús Bedoya Pérez

I. Asunto:

En atención del escrito allegado radicado por la apoderada judicial actora, donde solicitó la corrección de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en la parte denominada "Asunto", en lo que respecta a: *"Como quiera que el embargo ya fue inscrito en el folio de matrícula No 378-619134 del inmueble dado en garantía"*, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria enunciado no es el correcto; por tal razón se procederá a la corrección del mentado auto indicando el número de matrícula exacto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: CORREGIR la providencia n.º 809 del 20 de abril de 2023, la cual quedará en la parte pertinente de la siguiente manera:

"Como quiera que el embargo ya fue inscrito en el folio de matrícula No 378-209132 del inmueble dado en garantía y la apoderada judicial acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al demandado, con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General."

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163d7adc9df9a10f15f6c03a83970660d746e38c8d0d00ea15c9dcfb5e961357**

Documento generado en 27/04/2023 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 899

Palmira, Valle del Cauca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00331-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas, Financieras y Contables
Endosatario al Cobro: Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez
Correo Electrónico: juridico@atencioncrediticia.com
Demandado: Blanca Lucia Palacios Robins

I. Asunto:

En atención del escrito radicado por el apoderado judicial actor, a través del cual solicitó librar auto que ordene seguir adelante con la ejecución; se le pone de presente que debe atenderse a la providencia n.º 177 del 24 de enero del 2023, se ordenó lo requerido por el actor.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: SÍRVASE estar a lo resuelto en la providencia n.º 177 del 24 de enero del 2023, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e05a82257c99f74d8f607ba48bc6137c9b1721a028a87c21d430cdbc612bc86**

Documento generado en 27/04/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 900

Palmira, Valle del Cauca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00403-00 Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y crédito Apoderada judicial: Margie Fernández Robles Correo electrónico: margiefernandezrobles@gmail.com Demandado: Héctor Mario Cuero
--

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante en la que allega memorial en el que se evidenció que el 26 de octubre del 2022, informó al despacho del registro del embargo realizado el 25 de febrero del 2022; en tal razón, se hace imperioso dejar sin efectos el punto segundo, parte resolutive, de la providencia n.º 259 del 2 de febrero del 2023.

Aunado a ello, y como quiera que fue registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-37898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, se decretará el secuestro del mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el punto segundo, parte resolutive, de la providencia n.º 259 del 2 de febrero del 2023, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO. – DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-37898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Juez Civil Municipal de Santander de Quilichao (Cauca) - Reparto, en la dirección de correo electrónico repartojcstdquilichao@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso, atendiendo las previsiones realizadas sobre los bienes inembargables establecidos en el artículo 594 ibídem.

Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la

diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

TERCERO. –

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 27 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8009fd68eb532d8f6f0711d1ce8313443abc7d2bdc041c8a5152140d64795a**

Documento generado en 27/04/2023 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 850

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00435-00
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial: Carolina Abello Otalora
Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co
Demandado: Wilmer Umberto Rodríguez Cano

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de aprehensión fue aprehendido y puesto a disposición de la entidad financiera aquí demandante, quien además a través de su apoderada judicial solicitó el levantamiento de la orden de decomiso, esta oficina judicial procederá en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015 y el artículo 2.2.2.4.2.3 y en consecuencia ordenará la terminación del asunto, levantará la medida y archivará la solicitud.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE instaurado por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Wilmer Umberto Rodríguez Cano**, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta Instancia Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre el vehículo de placa GZL-527 marca Renault, línea Sandero, modelo 2020, color rojo fuego, número de motor J759Q007575 y número de chasis 9FB5SR0E5LM278324 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira. Líbrense los oficios respectivos al Comandante de la Policía –SIJIN y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

TERCERO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No.027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcf520c3dff99af715bc13dcf91615de897cc3a401705cda89bce936e5f2c7**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 913

Palmira, Valle del Cauca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00495-00 Demandante: Bancolombia S.A. Endosatario al cobro: Engie Yanine Mitchell de la Cruz Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecea.co Demandada: Siry Lucumi Mina
--

I. Asunto:

Dado que fue registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-165216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se decretará el secuestro del mismo.

De otro lado, y en vista de que la parte demandante no ha cumplido con lo dispuesto en el punto 5, parte resolutive, de la providencia n.º 2597 del 15 de diciembre del 2022; se le requiere en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-165216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el punto 5, parte resolutive, de la providencia n.º 2597 del 15 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 27 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE ABRIL DE
2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA
PRADO MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc75767f8b6e3b5bdd2551764b9d5e93bc8fed0b9501ee3db8af97c952897a**

Documento generado en 27/04/2023 04:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente despacho comisorio allegado por reparto. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 853

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00083-00
Demandante:	Edy Tatiana Mesa Angulo
Demandado:	Carlos Esteban Garcés Gómez

I. Asunto

Fue allegado por reparto la solicitud de despacho comisorio para lograr la entrega del inmueble ubicado en la carrera 45# 51ª-20 Barrio Caminos de Llanogrande tal como se pactó en el acuerdo conciliatorio de fecha 28 de octubre de 2022 suscrito por las partes aquí involucradas y llevado a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y como quiera que es procedente conforme los términos del artículo 144 de la ley 2220 de 2022 del CGP, se auxiliará la comisión.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR Y AUXILIAR la comisión.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Palmira para la entrega a la demandante Edy Tatiana Mesa Angulo o a quien ella disponga, del inmueble ubicado en la carrera 45# 51ª-20 Barrio Caminos de Llanogrande.

Comuníquesele al comisionado que lo anterior se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 de la ley 2220 de 2022, además de conferirle facultades de subcomisión. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá

allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO con TP N° 2. 74.322 D1 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ee0287cef12f7bb65285b3d6ed9de8c685566df40460f3b2e49407fb41ff92**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 904

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023

Proceso:	Ejecutivo por obligación de hacer-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00092-00
Demandante:	Fernando Contreras Aguiar
Apoderado:	Kevin Rosemberg Romero
Correo Electrónico:	kevinromero02@hotmail.com

I. Asunto

Revisado el escrito de demanda y el título ejecutivo base de la obligación que se ejecuta, que para el caso concreto consiste en el acta de no conciliación de fecha 15 de junio de 2022 proferida por el Centro de Conciliación Fundafas, se observa que este asunto es de mínima cuantía pese a que erradamente el apoderado judicial señala que la cuantía es de \$ 49.685.894, yerro que proviene de una incorrecta transcripción de los valores estipulados en el acta de no conciliación, exactamente en el acápite denominado " ACTIVIDADES PISO 3", aunado a lo anterior, el demandado se encuentra domiciliado en la Calle 42#43-68 Condominio Villa de las Mercedes, barrio que pertenece a las comunas que son competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente ejecución debe ser remitida al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad por ser el competente para atender los asuntos de mínima cuantía que se susciten en esta localidad.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá rechazar de plano la demanda con base en el art. 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42362103257df70c5b786718879e3e7891db8dae8b71b3b9030045392cce3e3f**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto, sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 910

Palmira, Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00099-00
Demandantes:	Carmen Elisa Triviño y otro
Apoderado Judicial:	Carolina Mena Echeverri
Correo electrónico:	globalviajuridico@gmail.com

I. Asunto:

Revisada la presente demanda, se observan falencias que la hacen inadmisibile, a saber:

1. No fue aportado el registro civil de la señora CARMEN ELISA TRIVINO que dé cuenta del parentesco entre esta y el señor WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO. Artículo 83 -2 del CGP
2. Cúmplase con lo señalado en el inciso 5º del numeral 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."; requisito que no se encuentra acreditado dentro del plenario y no le es dable argumentar que solicitó medida cautelar toda vez que la medida mencionada en la demanda no es viable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-1 literal a ibídem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 de abril de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

v

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac58f1757c17d8abb374af90c66934fb1c87f077bbccf4e98d35d71236128af**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 854

Palmira, Valle del Cauca, 22 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00114-00
Demandante: Banco Davivienda S.A Nit 860034313-7
Apoderado Judicial: Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez
Correo electrónico: abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado: Crecencio Martínez Hurtado CC 94.321.027

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 757 del 13 de abril de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 de abril de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b378a75c3089e946cd582c687b3e8ffc4f51762f4bf3b8a588b21fb978cc65**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>